

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se decide solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad elevada a favor de la condenada LEYDA LISMED RUEDA RODRIGUEZ, quien se halla privada de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana seguridad de Mujeres de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 93.67 meses de prisión y multa de 58.874 smlmv, impuesta a LEYDA LISMED RUEDA RODRIGUEZ en sentencia proferida por el juzgado Segundo penal del Circuito con funciones de conocimiento del Socorro el 18 de julio de 2019 y en segunda instancia por el Tribunal Superior de San Gil, el 19 de febrero de 2020 como responsable del delito de peculado por apropiación, falsedad material en documento público y prevaricato por omisión.

Se allegó a la foliatura informe del 15 de mayo de 2023, radicación interna UBBUC-DSSA-04255-C-2023 en que el Profesional Especializado Forense, luego de auscultar a la sentenciada conceptuó:

“DISCUSIÓN: Se trata de una adulta media, con edad referida de 49 años, con diagnósticos de hipotiroidismo, nódulo mamario y tiroideo, depresión e insomnio de conciliación. Tiene antecedente de miomatosis uterina que requirió cirugía en febrero del 2023 y actualmente es asintomática. Se encuentra en seguimiento por especialista en endocrinología por hipotiroidismo con actual manejo farmacológico vía oral y por nódulo tiroideo por la cual además le realizaron valoración por cirugía de cabeza y cuello quien considera no requiere manejos adicionales. Especialista en mastología la valoro por el nódulo mamario y determina que en el momento no requiere intervención y debe realizar control ecográfico en seis meses. Las patologías mencionadas previamente en el momento no le generan ningún síntoma. Refiere además se encuentra en seguimiento por especialista en psiquiatría, el cual indicó tratamiento farmacológico vía oral, con mejoría considerable de los síntomas, aún pendiente nuevos controles. Al examen físico se encuentra alerta, orientada, con afecto modulado, sin ideaciones suicidas, hemodinámicamente estable, cifras tensionales normales, usuaria de gafas de fórmula con último cambio hace más de un año, presenta un nódulo en la tiroides, el cual no es doloroso

ni genera síntomas, un nódulo en el seno derecho que no produce dolor a la palpación, cicatriz quirúrgica en abdomen en buen estado, el cual no es doloroso ni presenta síntomas de irritación peritoneal; en el momento no hay condición clínica aguda que requiera de manejo por urgencias o intrahospitalario. No hay necesidad de manejo intrahospitalario urgente con fines diagnósticos o terapéuticos. Necesidad de continuar seguimiento y tratamiento médico, dicho tratamiento puede ser ambulatorio. No hay riesgo de infección o contagio para otras personas privadas de la libertad. No hay compromiso importante de la autonomía funcional de un individuo que le impida realizar sus actividades básicas cotidianas (comer, vestirse, bañarse, ir al baño, desplazarse, reincorporarse, etc.), por lo cual no requiere de un tercero que lo apoye en estas actividades. Se debe realizar nuevas valoraciones médicas para hacer seguimiento a la situación de salud de la persona examinada y realización de exámenes de laboratorio, con la periodicidad que el médico tratante determine, las cuales se pueden realizar de manera ambulatoria”.

“CONCLUSION:

En el momento del examen de LEYDA LISMED RUEDA RODRIGUEZ, presenta diagnósticos de Hipotiroidismo, nódulo mamario, Nódulo tiroideo; **en sus actuales condiciones NO fundamentan un estado grave por enfermedad.** Requiere tratamiento y control médico, que puede realizarse de manera ambulatoria, con la periodicidad que determine el (la) médico (a= tratante. Debe solicitarse una nueva evaluación medico legal en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud siempre y cuando la autoridad anexe solicitud acompañada de atenciones de salud actualizadas por profesionales del sistema de salud a cargo”.(negrilla fuera de texto).

El artículo 461 de la Ley 906 de 2004, que prescribe:

“ARTÍCULO 461. SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva”.

Disposición que reenvía a la norma que consagra los eventos en los cuales procede la “sustitución de la detención preventiva”, esto es, al artículo 314 de la ley 906 de 2004 que dispone:

“ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

(...)”

En el caso concreto, de acuerdo con el contenido del informe des a forense, se puede colegir que la sentenciada no reúne la condición exigida

por la ley para la sustitución de la ejecución de la pena por enfermedad, como que el legista ha sido enfático en conceptuar que la penada "...en sus actuales condiciones NO fundamentan un estado grave por enfermedad...", no estando, entonces, dadas las exigencias de orden legal para que pueda hacerse destinataria de la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar a LEYDA LISMED RUEDA RODRIGUEZ, identificada con cédula 63.492.648, la sustitución de la ejecución de la pena por razones de enfermedad, con fundamento en lo expuesto, en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Se libraré oficio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad de Mujeres de Bucaramanga, para que realice las diligencias necesarias a fin de que se le brinde el tratamiento médico que requiera la interna. Se adjuntará al oficio copia del informe médico forense.

TERCERO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd